

ESTATUTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Nombre y naturaleza de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, que se denominará **Fundación Educación Estrella** (en adelante en estos estatutos la “Fundación”).

Artículo 2. Objeto: La Fundación tendrá por objeto principal el acompañamiento a jóvenes y adultos en condición de alguna vulnerabilidad, para que puedan continuar su trayectoria educativa, a través del desarrollo de su potencial y habilidades para la vida.

La Fundación para el cumplimiento de su objeto social podrá desarrollar actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación, tales como:

1. Fomentar la educación financiera informal y adecuada toma de decisiones frente al manejo de las finanzas personales, ahorro con propósito y plan de vida en jóvenes y adultos, principalmente en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
2. Apoyar, fomentar, realizar y/o facilitar actividades recreo deportivas y culturales, que promuevan estilos de vida sanos en jóvenes y adultos, y cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
3. Promover acciones y actividades para potenciar las habilidades socioemocionales y habilidades para la vida, principalmente en las poblaciones vulnerables focalizadas por los programas y proyectos de la Fundación.
4. Desarrollar estrategias presenciales, no presenciales y digitales mediante plataformas tecnológicas, para brindar acompañamiento a través de pares participantes de Educación Estrella, mentores, entre otros.
5. Realizar y co-organizar charlas, conferencias, cursos, talleres, seminarios y jornadas lúdicas que fortalezcan el desarrollo integral de jóvenes y adultos, principalmente en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
6. Contribuir con la gestión e intercambio de conocimientos e información relevante sobre el desarrollo integral de jóvenes y adultos por medio de la continuidad de su trayectoria educativa, mediante la producción, divulgación y realización de publicaciones físicas y/o digitales.

7. Participar, desarrollar e implementar mecanismos de financiación, co-financiación, becas, subvenciones a la tasa de interés para promover el acceso y permanencia de población vulnerable a educación de calidad e inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para la sostenibilidad financiera de la fundación, sus proyectos, acciones y propósito.
8. Realizar acciones, directa o indirectamente, por cuenta propia o mediante consorcios, uniones temporales y/o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, universidades, entidades públicas, del sector privado, nacionales o extranjeras, y personas naturales o jurídicas que desarrollen similar objeto social. Todas estas acciones encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, implementar y/o evaluar planes, programas, proyectos o actividades, orientados al cumplimiento del propósito de esta fundación.
9. Las demás actividades necesarias o pertinentes para el cumplimiento del objeto principal.

PARRÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia la Fundación realizará actividades de educación formal o educación no formal.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca. La Fundación podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares de Colombia o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la Fundación será indefinido; podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley aplicable.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. Conformación. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La Fundación tendrá un patrimonio inicial conformado por la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS mcte \$20.000.000, los cuales fueron aportados en dinero por los constituyentes.

Artículo 6. Origen de los fondos. Los fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.

- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación se destinarán al cumplimiento de su objeto, son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Donaciones, herencias, legados o aportes a cualquier título a favor de la Fundación solo podrán ser aceptados por decisión previa del Consejo Directivo.

La Fundación carece de ánimo de lucro y por lo tanto ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y estos estatutos.

La Fundación se compromete a no exceder el porcentaje del 50% de sus ingresos o activos totales anuales para destinar a la remuneración, retribución o financiación de erogaciones, ya sea en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejerzan cargos directivos y gerenciales de la Fundación.

Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya aportado a la Fundación de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 8. Gestión del Patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Fundadores, la cual delegará en el Consejo Directivo y el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III Miembros de la Fundación

Artículo 9. Fundadores. Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 10. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación.
- b) Promover programas, proyectos y actividades para el logro del objeto social de la Fundación.
- c) Ser convocados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores.
- d) Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
- e) Tener conocimiento de la gestión administrativa, financiera, jurídica y misional de la Fundación, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- f) Proponer reformas de estatutos.

Artículo 11. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros en general:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- b) Velar por la buena imagen y reputación de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- d) Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores.
- e) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- f) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- g) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 12. Condiciones para ingresar. Para ser miembro adherente de la Fundación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar a la Asamblea General de Fundadores la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- c) Cumplir con los demás requisitos que sean definidos por la Asamblea General de Fundadores y su posterior aceptación formal por parte de ésta.

Artículo 13. Causales de retiro. Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite, o de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 14. Prohibiciones y sanciones. Está prohibido a los miembros de la Fundación:

- a) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a otros miembros u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.

- b) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a su objeto, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sanciones pecuniarias
- b) Suspensión de derechos como miembro.
- c) Exclusión de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General De Fundadores de acuerdo con el reglamento interno de la entidad, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Capítulo IV Órganos Sociales

Artículo 15. De los órganos de Dirección y Administración. La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General De Fundadores, el Consejo Directivo y el Representante Legal.

Artículo 16. Asamblea General de Fundadores. La Asamblea General de Fundadores será el máximo órgano de la Fundación, estará integrada por las personas que suscribieron el acta de constitución en calidad de fundadores y quienes posteriormente hayan sido aceptados como miembros adherentes, previo cumplimiento de requisitos establecidos en los presentes estatutos y/o reglamento interno. Esta instancia y sus decisiones son obligatorias de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 17. Reuniones, quórum y mayorías de la Asamblea General de Fundadores. La Asamblea General de Fundadores tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Se realizarán al menos dos reuniones ordinarias anuales, siendo la primera dentro de los tres primeros meses del año; y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la fundación, elegir el director de la Fundación y al presidente del Consejo Directivo, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General de Fundadores, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

Las reuniones de la Asamblea General de Fundadores serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la misma Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por esta máxima instancia.

Artículo 18. Participación por medio de apoderado. Los miembros podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 19. Reuniones no presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General de Fundadores podrá realizar las reuniones de manera no presencial, dando cumplimiento a lo establecido frente quórum y mayorías de dicha instancia.

Artículo 20. Convocatoria para las reuniones. La citación ha de hacerse mediante comunicación formal dirigida a cada miembro enviada desde el correo electrónico registrado en la Fundación, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias.

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General de Fundadores no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión en la hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General de Fundadores. La Asamblea General de Fundadores tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- b) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
- c) Aprobar el informe de gestión del Representante Legal
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto de la Fundación.
- e) Estudiar y aprobar el plan estratégico de la Fundación.
- f) Determinar la orientación general de la Fundación.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación cuya cuantía sea igual o superior a doscientos millones de pesos \$200.000.000.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
- i) Crear los cargos, remuneraciones y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
- j) Elegir y remover el Representante Legal y fijar su remuneración.
- k) Elegir y remover el Consejo Directivo.

- l) Elegir y remover el Revisor Fiscal
- m) Convocar al Consejo Directivo a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.
- n) Elegir el liquidador de la Fundación.
- o) Recibir, evaluar, aceptar o denegar las solicitudes de adhesión de nuevos miembros.
- p) Las demás que señale la ley.

Artículo 22. Consejo Directivo. El Consejo Directivo está constituida por cinco (5) miembros principales, sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Fundadores.

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan estratégico de la Fundación de forma anual para aprobación de la Asamblea General de Fundadores.
- b) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano sobre las actividades de la Fundación.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Fundadores el presupuesto anual de gastos para su aprobación.
- d) Presentar un informe de gestión anual a la Asamblea General de Fundadores.
- e) Delegar en el Representante Legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- f) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000). Dar orientaciones estratégicas que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la fundación.
- g) Promover alianzas y convenios en favor de la Fundación, y hacer seguimiento a la implementación de estos.
- h) Las demás que señale la ley o disponga la Asamblea General de Fundadores.

Esta instancia será el órgano asesor que brindará lineamientos, orientaciones estratégicas, información relevante y generación de alianzas y vínculos para facilitar el cumplimiento del objeto social de la fundación.

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán de manera presencial o no presencial, con un quorum conformado por mayoría simple. Serán presididas por un presidente y un secretario elegidos por la Asamblea General de Fundadores para la respectiva reunión, y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por esta instancia.

Artículo 24. Convocatoria para las reuniones. Se llevarán al menos tres (3) reuniones al año del Consejo Directivo, o más en caso de ser requerido por la Asamblea General de Fundadores. La citación se hará mediante comunicación formal dirigida a cada consejero, enviada desde el correo electrónico registrado en la Fundación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones.

Artículo 25. Representante Legal. La representación legal de la fundación estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la Asamblea General de Fundadores.

Artículo 26. Funciones y facultades del Representante Legal. Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la fundación.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la fundación.
- c) Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d) El Representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Fundadores para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Capítulo V Control

Artículo 25. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Fundadores para períodos de un (1) año.

Artículo 26. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Fundadores y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.
- j) Asistir a las reuniones a las que sea convocado.
- k) Las demás consagradas en la ley y necesarias para el correcto funcionamiento de entidad.

Capítulo VI Disolución y Liquidación

Artículo 27. Disolución de la Fundación. La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por voluntad o decisión de sus miembros.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- e) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- f) En los casos previstos en los estatutos.
- g) Por extinción o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- h) Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 28. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 29. Facultades del Liquidador. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

Artículo 30. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de Fundadores.

Artículo 31. Sujeción a las normas legales. Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 32. Entidad de inspección, vigilancia y control. La entidad que realizará esta labor será la Alcaldía Mayor de Bogotá.